

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EMMA/DM EXPTE. N° 614-1756/2018.- DECRETO N° 5 5 7 -ISPTYV.SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAY0 2019

VISTO:

El expediente Nº 614-1756/2018. Caratulado: CARLOS, MOISES DAVID: FORMULA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO, LEY 5238, SE PRESENTA CON DR. GONZALO RAMÓN PUIG, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de Septiembre de 2018, el Sr. Carlos, Moisés David, DNI Nº 13.550.282, con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo Ramón Puig, interpuso Reclamo Administrativo Previo, solicitando la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 572/09 y en consecuencia se proceda a su recategorización, pago de adicionales y diferencias salariales, con más la suma de intereses tasa activa que corresponda, acorde al referido Convenio Colectivo de Trabajo;

Que, en autos obra informe elaborado por la División Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, en el que se detalla la situación laboral del reclamante;

Que, la Provincia de Jujuy, mediante ley Nº 3956/83 adhirió (con ciertas reservas) a la Ley Nacional Nº 20320, y en consecuencia a la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 55/89, razón por lo cual toda modificación a dicho régimen, debe también ser estípulada por ley, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 123 Inc. 15 de la Constitución Provincial;

Que, entendiendo las particularidades que conlleva la aplicación de un Convenio Colectivo de Trabajo, la via tentada resulta inadmisible, y debió encausarse en la normativa de la Ley Nº 1886, por cuanto, la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo, requiere entre otros recaudos, del estudio técnico y partida presupuestaña, extremos que no son compatibles con el Reclamo Administrativo Previo de la Ley 5238, caso contrario, se sortearía la vía administrativa cuyo procedimiento se encuentra reglado en la Ley Nº 1886;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen aconsejando desestimar el presente reclamo por resultar el mismo improcedente e inadmisible, en razón que la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 572/09 debe estar necesariamente dispuesto por ley conforme lo disponen los Art. 123 Inc. 15 de la Constitución Provincial, Art. 1, 3 y 60 de la Constitución Provincial, Art. 2 Inc a) Ley 20744 y Arts. 1,5,121 y 122 de la Constitución Nacional;

POLICE OF THE PARTY OF THE PART

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

الله...2.-CORRESPONDE A DECRETO N° 9507 - ISPTyV-

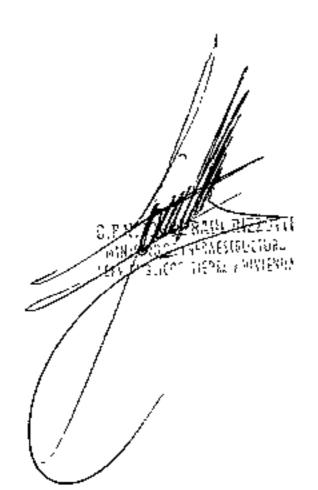
Que, el Coordinador de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado ha compartido el dictamen elaborado por Asesoría Legal de dicho Organismo

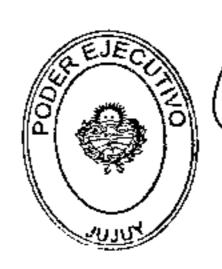
Por ello, y en uso de facultades que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por improcedente e inadmisible, el Reclamo Administrativo Previo formulado por el Sr. Carlos, Moisés David, DNI Nº 13.550.282, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Previa toma de razón por Fiscalia de Estado, Notifiquese, publiquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a la Dirección de Provincial de Vialidad, Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas y Secretaria General de la Gobernación, a sus efectos.-





C.A.N. GERARDO RUSEN MORALES GODERNADOR